

DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD N° 23D02 - PARROQUIAS URBANAS: (ABRAHAM CALAZACON-BOMBOLI) Y PARROQUIAS RURALES: (SAN JACINTO DEL BÚA A PERIFERIA 2)-SALUD, ANTE LA EMISIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO 1017 DEL 16 DE MARZO 2020 EN EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, QUE REPRESENTAN UN ALTO RIESGO DE CONTAGIO PARA TODA LA CIUDADANÍA".

1. ANTECEDENTES / ESTUDIOS PREVIOS

El Ministerio de Salud Pública fue creado el 16 de junio de 1967, cuya misión es "Ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana a través de la gobernanza, vigilancia y control sanitario. Para garantizar el derecho a la Salud a través de la provisión de servicios de atención individual, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, la gobernanza de salud, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología; articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la Salud."

El Ministerio de salud Pública del Ecuador mediante Acuerdo Nro. 00126-2020 declara el estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los Servicios de Laboratorio, Unidades de Epidemiología y Control, Ambulancias Aéreas, Servicios de Médicos y Paramédicos, Hospitalización y Consulta Externa por la inminente posibilidad de efecto provocado por el coronavirus COVID 19, y prevenir un contagio masivo en la población.

Mediante Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de Marzo, el Presidente de la República dispone: "*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía.*"

En el Marco teórico del Decreto Ejecutivo 2393, Art. 175. DISPOSICIONES GENERALES DE PROTECCION DE TRABAJO. Los medios de protección personal a utilizar deberán seleccionarse de entre los normalizados u homologados por el INEN y en su defecto se exigirá que cumplan todos los requisitos del presente título.

Por tal motivo la Dirección Distrital N° 23D02-Parroquias Urbanas: (Abraham Calazacon-Bomboli) y Parroquias Rurales: (San Jacinto del Búa a Periferia 2)-Salud acogiéndose a la Normativa Legal Vigente, junto al Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional, realizan el levantamiento de necesidades de Equipos de Protección Personal, para los trabajadores de acuerdo a las actividades que desempeñen y que se encuentren relacionadas con la atención directa, indirecta seguimiento, y control de la Pandemia de Coronavirus COVID 19

El La Dirección Distrital N° 23D02-Parroquias Urbanas: (Abraham Calazacon-Bomboli) y Parroquias Rurales: (San Jacinto del Búa a Periferia 2)-Salud, según la Normativa

Lenín



Página 1 de 17
EL GOBIERNO DE TODOS

000053

DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

Legal vigente del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional realizan el estudio de la identificación de necesidad de equipos de protección personal para los trabajadores de nuestra Institución, ya que se cuenta con diferentes áreas de trabajo como: Control Vectorial, Conductores de Ambulancia, Médicos, Obstetras, Enfermeras, Paramédicos, Auxiliares de Servicios, Auxiliares de Farmacia, Servicios de Atención al Cliente, Laboratoristas, Auxiliares de Enfermería, Técnicos en Atención Primaria de Salud y Personal Administrativo.

Para proteger a los trabajadores frente a los riesgos que pueden presentarse en las actividades laborales previniendo la ocurrencia de accidentes y daños personales entre los colaboradores de la organización; se dota de Equipo de Protección Personal (EPP), que es de uso obligatorio y de responsabilidad de cada trabajador.

Para lo cual la Dirección Distrital N° 23D02-Parroquias Urbanas: (Abraham Calazacon-Bomboli) y Parroquias Rurales: (San Jacinto del Búa a Periferia 2)-Salud, está obligada a proporcionar gratuitamente el EPP apropiado a cada uno de los colaboradores correspondientes a las actividades laborales que realizan en la institución, acorde al Decreto Ejecutivo 2393. Y Reglamento Interno de Seguridad y Salud del Distrito 23D02 en su Art. 1 inciso c) dice: Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. Para este efecto se deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las prendas de protección individual adecuados.

La Dirección Distrital N° 23D02-Parroquias Urbanas: (Abraham Calazacon-Bomboli) y Parroquias Rurales: (San Jacinto del Búa a Periferia 2)-Salud está enfocada en precautelar la salud laboral de sus colaboradores frente a la Pandemia del Coronavirus COVID 19.

En tal virtud la Dirección Distrital N° 23D02-Parroquias Urbanas: (Abraham Calazacon-Bomboli) y Parroquias Rurales: (San Jacinto del Búa a Periferia 2)-Salud, está comprometida a mantener una cultura de seguridad y salud Ocupacional, cumpliendo con las Normas y procedimientos establecidos en la Legislación Nacional Vigente.

En referencia a Memorando Nro. MSP-CZ4S-DDS-N° 23D02-2020-1857-ME con fecha 09 de abril de 2020 suscrito por Mgs. Carlos Rafael Ordoñez Jaramillo DIRECTOR DISTRITAL DE SALUD N° 23D02 dispone de manera textual:

"1. Conformar una Comisión para el nuevo levantamiento de necesidad para la adquisición de los EPP, en la cual participarán los siguientes profesionales, el cual deberá de manera urgente ser realizado en un término de 24 horas"

Dr. Walter Moreira

Dr. Wilman Navarrete.

Lcda. Andrea Castillo

En antecedente al memorando Nro. MSP-CZ4S-DDS-No 23D02-2020-1512_ME emitido por la máxima autoridad con fecha 20 de marzo, dispone a la Comisión técnica del primer Levantamiento de Prendas de Protección la Modificación Presupuestaria Nro 20, por lo que la presente comisión procede al reajuste de las cantidades de prendas de protección de acuerdo al presupuesto asignado.

Lenín



DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

2. OBJETIVO DE LA COMPRA

2.1. GENERAL.

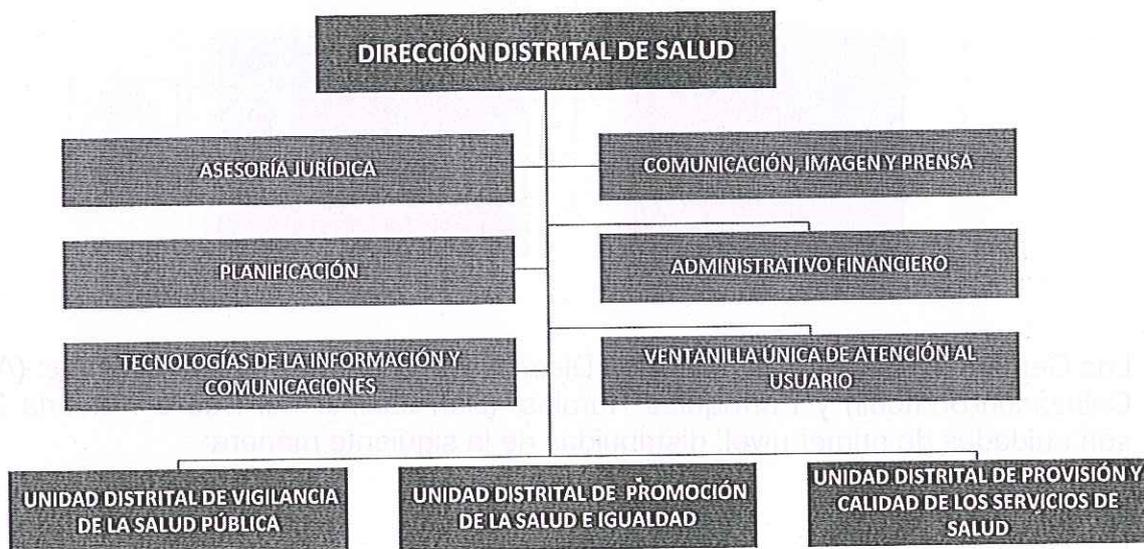
Garantizar el cumplimiento de adquisición de equipos de protección personal para los trabajadores pertenecientes a la Dirección Distrital de Salud N°23D02-Parroquias Urbanas: (Abraham Calazacon-Bomboli) Y Parroquias Rurales: (San Jacinto Del Búa A Periferia 2)-Salud”, en respuesta a la emergencia Sanitaria Nacional

2.2. ESPECÍFICOS.

1. Garantizar las condiciones en Salud y Seguridad, brindar protección a los trabajadores del Distrito 23D02 – Salud
2. Evitar el contagio por exposición a riesgo biológico mediante la utilización de equipos de protección personal adecuados.
3. Prevenir accidentes e incidentes laborales.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA

La Dirección Distrital N° 23D02-Parroquias Urbanas: (Abraham Calazacon-Bomboli) y Parroquias Rurales: (San Jacinto del Búa a Periferia 2)-Salud, se encuentra acoplándose a la estructura organizacional del Ministerio de Salud Pública misma que está alineada con su misión y las políticas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, las Políticas del Estado, leyes y otras normas vigentes. Se sustenta en la filosofía y enfoque de gestión por procesos determinando claramente su ordenamiento orgánico a través de la identificación de procesos, clientes, productos y/o servicios.

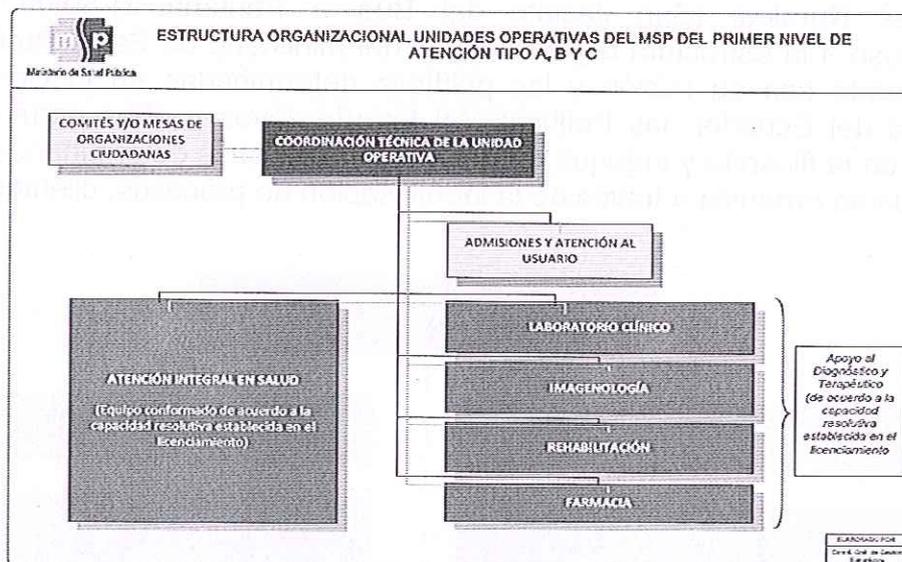


DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

Estructura Ampliada de las Direcciones Distritales



Mediante Acuerdo Ministerial N° 1203 del 14 de junio del 2012, se expide La Tipología para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención del Sistema Nacional de Salud, los establecimientos de servicios de salud, se clasifican por Nivel de Atención y de acuerdo a su capacidad resolutoria; son cuatro niveles, el primer nivel de atención está conformado por: Puesto de Salud, Consultorio General, Centro de Salud – A, Centro de Salud – B, Centro de Salud – C



Los Centros de Salud de la Dirección Distrital N° 23D02-Parroquias Urbanas: (Abraham Calazacon-Bomboli) y Parroquias Rurales: (San Jacinto del Búa a Periferia 2)-Salud son unidades de primer nivel: distribuidas de la siguiente manera:

Zona Urbana
 Los Rosales
 Ciudad Nueva
 Nueva Aurora
 15 de Septiembre

Zona Rural
 Valle Hermoso
 Nuevo Israel
 Puerto Limón
 San Jacinto del Búa

Lenín

Toda una Vida

Página 4 de 17
 EL GOBIERNO DE TODOS

DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

La Modelo
Montoneros de Alfaro
Juan Eulogio Paz y Miño
Plan de Vivienda

Las Delicias

Distribuidas geográficamente de la siguiente manera:

PARROQUIAS	URBANA	RURAL	PRE-PARROQUIA	CENTRO DE SALUD
Bomboli	X			Los Rosales, Ciudad Nueva, Juan Eulogio Paz y Miño
Abraham Calazacón	X			Montoneros de Alfaro, Nueva Aurora, La Modelo, Plan de Vivienda, 15 de Septiembre
Puerto Limón		X		Puerto Limón
San Jacinto del Búa		X		San Jacinto del Búa
Valle Hermoso		X		Valle Hermoso
Las Delicias			X	Las Delicias
Nuevo Israel			X	Nuevo Israel

En los 13 Circuitos se encuentran implementados todos los programas del Ministerio de Salud Pública, mismos que están enfocados en el apoyo social a la población ecuatoriana, estando siempre al servicio de la comunidad y de los grupos más vulnerables.

Análisis de la Demanda

La Dirección Distrital N° 23D02-Parroquias Urbanas: (Abraham Calazacon-Bomboli) y Parroquias Rurales: (San Jacinto del Búa a Periferia 2)-Salud tiene una población asignada para el 2016 de 200.611 según las proyecciones del MSP:

HOMBRE	105.786
MUJER	107.117
TOTAL	212.903

Lenín



Página 5 de 17

EL GOBIERNO DE TODOS
000051

DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

Análisis de la Oferta

La Dirección Distrital N° 23D02-Parroquias Urbanas: (Abraham Calazacon-Bomboli) y Parroquias Rurales: (San Jacinto del Búa a Periferia 2)-Salud, realizó las siguientes atenciones en el servicio de emergencia:

01 AL 31 MARZO 2020	4.513
01 AL 12 ABRIL 2020	717
TOTAL	5.230

Desde el 01 de marzo del 2020 al 12 de abril del 2020 a la presente fecha se reporta las siguientes estadísticas referentes a los casos COVID19:

- 46 caso en seguimiento con un promedio de 7 contactos cada uno
- 23 muestras tamizadas
- 7 positivos con un promedio de 5 contactos cada uno

Es por ello que la Dirección Distrital N° 23D02-Parroquias Urbanas: (Abraham Calazacon-Bomboli) y Parroquias Rurales: (San Jacinto del Búa a Periferia 2)-Salud, incrementó su cartera de servicios desde el año 2012, considerando que el Estado garantiza a las personas la atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, la protección prioritaria y cuidado de su salud integral, por tanto, surgió la necesidad de extender los días de atención, situación que aumento la demanda de usuarios-as en todas sus unidades de salud, motivo por el cual a su vez incremento el uso de recursos tecnológicos en las actividades laborales.

El equipo de protección personal (EPP) es aquel dispositivo físico que protege a la persona frente a los riesgos que pueden presentarse en las actividades laborales para prevenir la ocurrencia de accidentes y daños personales entre los colaboradores de la organización.

El Equipo de Protección Personal es de uso obligatorio y de responsabilidad de cada trabajador para lo cual la Dirección Distrital N° 23D02-Parroquias Urbanas: (Abraham Calazacon-Bomboli) y Parroquias Rurales: (San Jacinto del Búa a Periferia 2)-Salud, está obligada a proporcionar gratuitamente el EPP apropiado a cada uno de los colaboradores correspondientes a las actividades laborales que realizan en la institución, acorde al Decreto Ejecutivo 2393 de Reglamento de seguridad y salud. En el Art. 175. Son disposiciones generales de protección de trabajo los siguientes:

Al ser un evento inusitado la planificación anual para la adquisición de equipos y prendas de protección no llega a cubrir las necesidades por la declaratoria de la pandemia por Coronavirus COVID- 19

DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

1. La utilización de los medios de protección personal tendrá carácter obligatorio en los siguientes casos:

- a. Atención rutinaria a pacientes asintomática respiratoria.
- b. Atención e identificación de pacientes sospechosos asintomático-respiratorios intramural.
- c. Seguimiento, control y traslado de pacientes sospechosos y confirmados con infección COVID 19.

2. La protección personal no exime en ningún caso de la obligación de emplear medios preventivos de carácter colectivo.

3. El empleador estará obligado a:

- a) Suministrar a sus trabajadores los medios de uso obligatorios para protegerles de los riesgos profesionales inherentes al trabajo que desempeñan.
- b) Proporcionar a sus trabajadores los accesorios necesarios para la correcta conservación de los medios de protección personal, o disponer de un servicio encargado de la mencionada conservación.
- c) Renovar oportunamente los medios de protección personal, o sus componentes, de acuerdo con sus respectivas características y necesidades.
- d) Instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.
- e) Determinar los lugares y puestos de trabajo en los que sea obligatorio el uso de algún medio de protección personal.

4. El trabajador está obligado a:

- Utilizar en su trabajo los medios de protección personal, conforme a las instrucciones dictadas por la institución.
- Hacer uso correcto de los mismos, no introduciendo en ellos ningún tipo de reforma o modificación.
- Atender a una perfecta conservación de sus medios de protección personal, prohibiéndose su empleo fuera de las horas de trabajo.
- Comunicar a su inmediato superior o al Comité de Seguridad o al Departamento de Seguridad e Higiene, si los hubiere, las deficiencias que observe en el estado o funcionamiento de los medios de protección, la carencia de los mismos o las sugerencias para su mejoramiento funcional.

5. Los medios de protección personal a utilizar deberán seleccionarse de entre los normalizados u homologados por el INEN o Norma Técnica Internacional y en su defecto se exigirá que cumplan todos los requisitos del presente título

CONSTITUCION DEL ECUADOR

Que, El artículo 33, establece que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base económica. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"

Que, El artículo 326, numeral 5; establece que: "Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar"

Que, El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que la Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, y que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales.

INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) DECISIÓN 584-957

CAPÍTULO II.- POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Que, en su Art. 4.- En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los países miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de SST, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo.

d) Actualizar, sistematizar y armonizar sus normas nacionales sobre seguridad y salud en el trabajo propiciando programas para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo, orientado a la creación y/o fortalecimiento de los Planes Nacionales de Normalización Técnica en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;

f) Velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, mediante la realización de inspecciones u otros mecanismos de evaluación periódica, organizando, entre otros, grupos específicos de inspección, vigilancia y control dotados de herramientas técnicas y jurídicas para su ejercicio eficaz;

h) Propiciar la creación de un sistema de aseguramiento de los riesgos profesionales que cubra la población trabajadora;

i) Propiciar programas para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo, con el propósito de contribuir a la creación de una cultura de prevención de los riesgos laborales;

DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

j) Asegurar el cumplimiento de programas de formación o capacitación para los trabajadores, acordes con los riesgos prioritarios a los cuales potencialmente se expondrán, en materia de promoción y prevención de la seguridad y salud en el trabajo;

Artículo 9.- Los países Miembros desarrollaran las tecnologías de información y los sistemas de gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo con miras a reducir los riesgos laborales.

REVISIÓN DEL DÉCIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL ÚNICA DE TRABAJADORES DE LA SALUD (OSUNTRAMSA).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRENDAS DE PROTECCIÓN.

El Ministerio de Salud Pública, a más de la ropa de trabajo, establecida en la cláusula que antecede, entregará a las trabajadoras y trabajadores prendas de protección que requieran, de acuerdo a sus actividades y funciones, esto es en función de lo determinado por los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo, adquisiciones que se realizarán con la participación de los Comités afines y en caso de no existir estos se coordinará con las organizaciones sindicales.

Los / Las trabajadoras que laboren en Rayos X, Técnicos y Auxiliares de Mantenimiento, Cobalto Terapia, Quirófanos, Áreas Críticas e Infectocontagiosas, recibirán todas las medidas de seguridad y las prendas de protección, de acuerdo a las normas internacionales y se les proveerá de dosímetro de bolsillo y la licencia personal de seguridad radiológica, emitido por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER). Esto se cumplirá hasta el treinta y uno (31) de marzo de cada año. Para lo cual se conformarán los Comités de Bioseguridad y los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto Ejecutivo No. 2393 o la norma vigente para el efecto. En ningún caso este valor será cancelado de manera pecuniaria, cabe indicar que no se exigirá la evolución de las prendas usadas, al momento de entrega de las nuevas o cuando el trabajador se desvincule de la Institución.

Adicionalmente para los trabajadores y trabajadoras que efectúan control vectorial, y se encuentren amparados bajo este contrato, el Ministerio de Salud Pública realizará el examen de medición de colinesterasa, de conformidad a los requerimientos técnicos y sanitarios para el efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: RIESGOS PROFESIONALES.

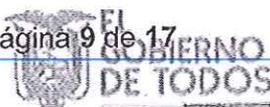
El Ministerio de Salud Pública, creará el Comité de Salud y Seguridad en cada Unidad Operativa, para lograr así la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales que afectan a la vida o integridad de sus trabajadores cumpliendo con todas las estipulaciones que disponga el Comité de Salud y Seguridad del Trabajo.

Se observarán los reglamentos y normas técnicas estipuladas en los organismos nacionales e internacionales, esto en base a la normativa vigente para el efecto.

Lenín



Página 9 de 17



000059

DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

REGLAMENTO DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO

Que, en Art. 51.- De la Prevención de Riesgos. - El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al asegurado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo. El Seguro General de Riesgos del Trabajo por sí mismo dentro de sus programas preventivos, y a petición expresa de empleadores o trabajadores, de forma directa o a través de sus organizaciones legalmente constituidas, podrá monitorear el ambiente laboral y las condiciones de trabajo. Igualmente podrá analizar sustancias tóxicas y/o sus metabolitos en fluidos biológicos de trabajadores expuestos.

Estos análisis servirán como un insumo para la implementación de los programas de control de riesgos laborales por parte de los empleadores. Las actividades desarrolladas por el empleador a favor de la readaptación y reinserción laboral en condiciones de Seguridad y Salud, tendrán atención preferente en la aplicación de los programas preventivos desarrollados por las unidades de Riesgos del Trabajo.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (DECRETO 2393)

Que, en su Art. 5 DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. – El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por intermedio de las dependencias de Riesgos del Trabajo, tendrá las siguientes funciones generales:

2. Vigilar el mejoramiento del medio ambiente laboral y de la legislación relativa a prevención de riesgos profesionales, utilizando los medios necesarios y siguiendo las directrices que imparta el Comité Interinstitucional.
3. Realizar estudios e investigaciones sobre prevención de riesgos y mejoramiento del medio ambiente laboral.
4. Promover la formación en todos los niveles de personal técnico en estas materias, particularmente en el perfeccionamiento de prevención de riesgos.
5. Informar e instruir a empresas y trabajadores sobre prevención de siniestros, riesgos de trabajo y mejoramiento del medio ambiente.
6. Mantener contactos e informaciones técnicas con los organismos pertinentes, tanto nacionales como internacionales.

Que, en su Art. 11. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. - Son obligaciones generales:

1. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.

DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

3. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
5. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
6. Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
7. Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.

LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 6.- Definiciones.

31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que

DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Art. 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

Art. 362.- Uso de la herramienta.- Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley. **Art. 363.- Información relevante.-** Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia. **Art. 364.- Informe.-** Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;

DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

- Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados; productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
- Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

4. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN Y STOCK DE BODEGAS.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE EPP		
EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EMERGENCIA DE CORONAVIRUS DEL DISTRITO DE SALUD 23D02		
PUESTO DE TRABAJO	MASCARILLA POR PERSONA	PAR DE GUANTES POR PERSONA
MEDICO/A	60	60
ENFERMERA/O	60	60
OBSTETRIZ	60	60
ODONTÓLOGA/A	60	60
LABORATORIO	60	60
FARMACIA	60	60
ESTADISTICA	60	60
FISIOTERAPIA	60	60
PARAMEDICOS	11	11
CHOFERES DE AMBULANCIAS	14	14

Se realizara kit de atención en caso de trabajo intra mural y extramural, el cual consiste: los que se distribuirán

DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

KIT 1
PACIENTE SOSPECHOSO AISLADO EN UNIDAD
BATA QUIRÚRGICA
MASCARILLA N95
GORRO DE TELA QUIRURGICO
ZAPATOS DE PROTECCIÓN
GAFAS INTEGRALES
GUANTES DE MANEJO

Destinado a uso intramural con pacientes sintomáticos respiratorios.

KIT 2
EQUIPO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES SOSPECHOSO E INV. EPIDEMIOLÓGICA
GUANTES DE NITRILO
MASCARILLA N95
GAFAS INTEGRALES
TRAJE DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP
ZAPATOS DE PROTECCIÓN
BATA QUIRÚRGICA (ACOMPAÑANTE)

Destinado a uso en vista domiciliaria en casos sospechosos o confirmados.

STOCK EN BODEGA DE PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL

Con fecha de abril del 2020, con Memorando MSP-CZ4-DDS 23D02-UDTH-2020-0506-M, se solicita el Stock de Bodega del Distrito de Salud 23D02.

Respuesta de Bodega Distrital:

Por lo expuesto pongo en vuestro conocimiento el stock de la Bodega Distrital en el memorándum No.MSP -CZ4-DDS 23D02-UDA-2020-0813-M del 09 de abril del 2020 enviado por la ing. Fernanda Natali Martínez Carrera responsable guardalmacén y activo fijos.

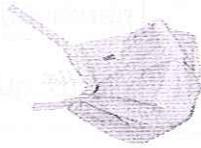
Cabe recalcar que la mayoría de los mencionados insumos de protección personal (prendas), no disponen de datos de Consumo Promedio por Mes (CPM), razón por la cual no disponemos de datos históricos.

DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

PRENDAS DE PROTECCIÓN STOCK BODEGA ABRIL 2020	
PRENDAS DE PROTECCIÓN	STOCK UNIDADES
RESPIRADOR N95	0
TRAJE DE PROTECCION PERSONAL EPP	0
ZAPATOS DE PROTECCIÓN	0
BATA QUIRÚRGICA	0
MASCARILLA QUIRÚRGICA	0
GORRO QUIRÚRGICO	0

5. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO.

La Dirección Distrital N° 23D02-Parroquias Urbanas: (Abraham Calazacon-Bomboli) y Parroquias Rurales: (San Jacinto del Búa a Periferia 2)-Salud, requiere los siguientes bienes

NECESIDAD DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE SALUD 23D02				
ITEMS	BIEN	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	IMAGEN
1	Mascarilla quirúrgica, tiras, tamaño estándar	Mascarilla quirúrgica a base de celulosa, con un área total de 18.5cm x 8 cm. Filtro de polipropileno que contiene fluorocarbonos, de alta eficiencia : > 99% de eficiencia de filtración bacteriana < 95% para partículas de 0.1 micras. Plana, plegable, de color azul, con dos cintas de 40 cm de longitud horizontales hechas de polipropileno para sujetarse. Cinta de acero recubierta de polietileno en borde superior de la mascarilla, de 11.5cm x 0.5 cm, entre las capas del respaldo, para ajustarse al puente de la nariz. Desechable, resistente a fluidos, hipoalergénica. No contiene látex	6000	
2	Respirador N 95	Máscara protectora N95, marcas externas de aprobación de la NIOSH, con eficiencia de filtración mínima del 95%, resistente a fluidos corporales, inflamabilidad y biocompatible, clip nasal ajustable, elemento filtrante de polipropileno y poliéster, amarrón y tejido de cubierta de polipropileno, bandas elásticas para favorecer el ajuste facial, bandas elásticas, libre de látex, descartable	3362	
3	Traje de protección personal	Tela no tejida a base de fibras de polietileno de alta densidad, capucha ergonómica, cremallera con solapa, puños y tobillos elásticos, presilla elástica para el pulgar, cintura elástica, costuras cosidas internas, permeable al aire y al vapor de agua, flexible y ligera, antiestática, con/sin botas unidas al pantalón, diferentes tallas	500	
4	Bata manga larga, talla grande (para uso del personal)	Tela no tejida, SMS, polietileno 100%, gramaje mínimo 35 g/m2, laminada, ribete redondo en el cuello, resistente a fluidos corporales, con mangas largas, puño de algodón 10 cm de largo, apertura posterior con cruce, cinturones para sujeción, largo 125 cm (+/- 10 cm), ancho 155 cm (+/- 10 cm), largo de la manga 65 cm (+/- 5 cm), no estéril, descartable	2700	
5	Gorro quirúrgico, plegable	De tela no tejida S, polipropileno 100%, gramaje de 18 g/m2 a 20 g/m2, con elástico en los bordes, plegable, resistente a fluidos, antiestática, tamaño estándar, no estéril, descartable	1300	
6	Cubrezapatos quirúrgicos	De tela no tejida S, polipropileno 100%, gramaje de 18 g/m2 a 20 g/m2, con elástico en los bordes, plegable, resistente a fluidos, antiestática, tamaño estándar, no estéril, descartable	2000	

DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

6. FORMA DE PAGO

El pago será contra entrega del bien adquirido.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución es de 3 días términos de acuerdo a lo establecido en el Art. 159 del Código Orgánico Administrativo.

8. RECOMENDACIONES

No.	Rubro / Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Mascarilla quirúrgica, tiras, tamaño estándar	6000	\$ 0.50	\$ 3,000.00
2	Respirador N 95	3360	\$ 6.64	\$ 22.310,40
3	Bata manga larga, talla grande (para uso del personal)	2700	\$ 4.59	\$ 12,393.00
4	Gorro quirúrgico, plegable	1300	\$ 0.40	\$ 520.00
5	Cubre zapatos de protección	2000	\$ 0.25	\$ 500.00
Presupuesto Referencial (SIN IVA)				\$ 38,723.40

No.	Rubro / Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Traje de protección personal EPP	500	\$ 17,00	\$ 8.500,00
Presupuesto Referencial (SIN IVA)				\$ 8.500,00

9. RECOMENDACIONES

Autorizar el inicio de contratación para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD N°23D02-PARROQUIAS URBANAS: (ABRAHAM CALAZACON-BOMBOLI) Y PARROQUIAS RURALES: (SAN JACINTO DEL BÚA A PERIFERIA 2)-SALUD, ANTE LA EMISIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO 1017 DEL 16 DE MARZO 2020 EN EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS

Lenín



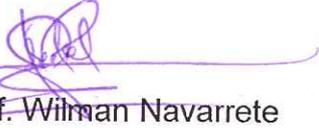
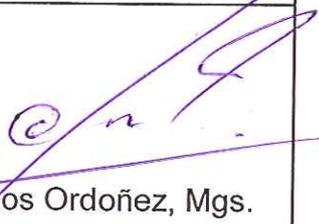
Página 16 de 17

GOBIERNO DE TODOS

DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 - SALUD

CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, QUE REPRESENTAN UN ALTO RIESGO DE CONTAGIO PARA TODA LA CIUDADANÍA". y que se adjudique el presupuesto referencial basados en las necesidades de protección de la Salud e integridad de nuestros trabajadores.

Santo Domingo de los Tsáchilas, 13 de abril del 2020.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
<p> Dr. Walter Moreira Zhungata INTEGRANTE COMISIÓN TÉCNICA</p> <p> Bqf. Wilman Navarrete INTEGRANTE COMISIÓN TÉCNICA</p> <p> Lic. Andrea Castillo Castillo INTEGRANTE COMISIÓN TÉCNICA</p>	<p> Dr. Francisco Ayala. EXPERTO EN PROVISION Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS</p> <p> Dra. Fidelia Murillo Aguirre ESPECIALISTA DISTRITAL DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS 1</p>	<p> Ing. Carlos Ordoñez, Mgs. DIRECTOR DISTRITAL DE SALUD</p> <p> Ministerio de Salud Pública Dirección Distrital de Salud N° 23 D02 DIRECCIÓN</p>